



**REGLAMENTO INTERNO DE
EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN
ESCOLAR 2021**

DECRETO SUPREMO N° 67, 20 febrero 2018

I.- NORMAS GENERALES

ARTÍCULO 1º:

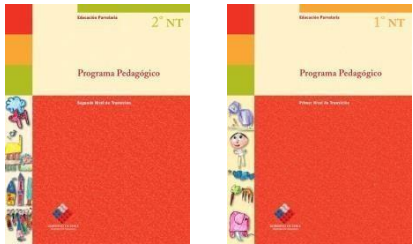
El presente reglamento establece las normas sobre evaluación, calificación y promoción de los estudiantes que cursan los niveles de educación Pre básica, Básica, Media y Modalidad 4 del Liceo República Argentina, de acuerdo a lo establecido en el Decreto N° 67/2018 del Ministerio de Educación, considerando que la educación Pre Básica y Modalidad 4, se rigen por criterios propios de cada unidad, además este reglamento se encuentra supeditado bajo las orientaciones dadas de la unidad de currículum y evaluación del Ministerio de Educación.

El decreto N°67 establece las normas mínimas nacionales sobre evaluación, calificación y promoción para los alumnos que cursen la modalidad tradicional de la enseñanza formal en los niveles de educación básica y media, en todas sus formaciones diferenciadas, en establecimientos educacionales nacionales oficialmente reconocidos por el estado, reguladas en el párrafo 2 del título II del decreto con fuerza ley N°2 de 2009 del MINEDUC en adelante la ley.

La Comunidad Educativa contempla para la elaboración del Reglamento de Evaluación lo siguiente:

- El Proyecto Educativo Institucional del Liceo República Argentina.
- Normativas Curriculares Vigentes, las cuales se señalan a continuación:

Educación Parvularia: Primer y segundo Nivel de Transición

Bases Curriculares	Programas Pedagógicos
Decreto N° 289/2002	

EDUCACIÓN BÁSICA 1° a 6°

Asignaturas	Bases Curriculares	Programas de Estudio	Decreto de Evaluación
Lenguaje y Comunicación Matemática Historia, Geografía y C. Sociales Ciencias Naturales Idioma Extranjero: Inglés	Decreto N° 439/2012	Decreto N° 2960/2012	Decreto N°67/2018
Artes VisualesMúsica Educación Física y Salud Tecnología Orientación	Decreto N° 433/2012	Decreto N° 2960/2012	Decreto N°67/2018

EDUCACIÓN BÁSICA 7° Y 8°

Asignaturas	Bases Curriculares	Programas de Estudios	Decreto de Evaluación
Lengua y LiteraturaMatemática Idioma Extranjero: Inglés Educación Física y Salud Historia, Geografía y C. Sociales Ciencias Naturales	Decreto N° 614/2013	Decreto N° 628/2016	Decreto N°67/2018
Artes Visuales Artes Musicales Educación Tecnológica Orientación	Decreto N° 369/2015	Decreto N° 628/2016	Decreto N° 67/2018

EDUCACIÓN MEDIA 1°

Asignaturas	Bases Curriculares	Programas de Estudio	Decreto Evaluación
Lengua y Literatura Matemática Idioma Extranjero: Inglés Educación Física y Salud Historia, Geografía y C. Soc. Ciencias Naturales Artes Visuales Música Tecnología Orientación	Decreto N° 614/2013	Decreto en trámite	Decreto N°67/2018

EDUCACIÓN MEDIA 2°

Asignaturas	Bases Curriculares	Programas de Estudio	Decreto Evaluación
Lenguaje y Comunicación Matemática Historia, Geografía y C. Sociales Biología Física Química Idioma Extranjero: Inglés	Decreto N° 254/2009	Decreto N° 1358/2011	Decreto N°67/2018
Artes Visuales Artes Musicales Educación Física Educación Tecnológica	Decreto N° 220/1998	Decreto N° 77/1999 Decreto N° 83/2000	Decreto N°67/2018

EDUCACIÓN MEDIA 3°

ASIGNATURAS	Bases Curriculares	Programa de estudio	Decreto de Evaluación
<p>Plan Común de Formación General (14 Horas)</p> <ul style="list-style-type: none"> • Lengua y literatura (3 Horas) Inglés (2 Horas) • Matemática (3 Horas) • Educación Ciudadana (2Horas) Filosofía (2 Horas) • Ciencias de la Ciudadanía (2Horas) <p>Plan electivo Común: (2 Horas)</p> <ul style="list-style-type: none"> • Religión (optativo) • Historia, Geografía y Ciencias Sociales (2 Horas) 	Decreto Supremo N°193/2019	Decreto en trámite	Decreto N°67/2018

<p>Tiempo de Libre Disposición (8 Horas)</p> <ul style="list-style-type: none"> • Música (4 Horas) • Arte (2 Horas) • Orientación (2 Horas) <p>Plan de Formación Diferenciada (18 Horas)</p> <ul style="list-style-type: none"> • Lectura y Escritura Especializadas (6 horas) • Ciencias de la Salud (6Horas) • Interpretación y Creación enDanza (6 Horas) 			
--	--	--	--

EDUCACIÓN MEDIA 4° MEDIO

ASIGNATURAS	Marco Curricular	Programa de estudio	Decreto de Evaluación
Lenguaje, ComunicaciónInglés Matemática Historia, Geografía y Cs.SocialesBiología QuímicaFísica Artes Visuales Música Educación Física Literatura e identidad Funciones y procesos infinitos.La Ciudad contemporánea. Célula Genoma y Organismo <ul style="list-style-type: none"> • Taller PSU • Religión 	Decreto N°256/2009	Decreto Supremo N°254/2009	Decreto N°67/2018

Artículo 2º:

Para efectos del presente decreto, se entenderá por: **Reglamento:** Instrumento mediante el cual, los establecimientos educacionales reconocidos oficialmente establecen los procedimientos de carácter objetivo y transparente para la evaluación periódica de los logros y aprendizajes de los alumnos, basados en las normas mínimas nacionales sobre evaluación, calificación y promoción reguladas por este decreto.

- b) **Evaluación:** Conjunto de acciones lideradas por los profesionales de la educación para que tanto ellos como los alumnos puedan obtener e interpretar la información sobre el aprendizaje, con el objeto de adoptar decisiones que permitan promover el progreso del aprendizaje y retroalimentar los procesos de enseñanza.
- c) **Calificación:** Representación del logro en el aprendizaje a través de un proceso de evaluación, que permite transmitir un significado compartido respecto a dicho aprendizaje mediante un número, símbolo o concepto.
- d) **Curso:** Etapa de un ciclo que compone un nivel, modalidad, formación general común o diferenciada y especialidad si corresponde, del proceso de enseñanza y aprendizaje que se desarrolla durante una jornada en un año escolar determinado, mediante los Planes y Programas previamente aprobados por el Ministerio de Educación.
- e) **Promoción:** Acción mediante la cual el alumno culmina favorablemente un curso, transitando al curso inmediatamente superior o egresando del nivel de educación media.

II.- DE LA EVALUACIÓN

ARTÍCULO

3º:

Los estudiantes y apoderados tienen derecho a ser informados de los criterios de evaluación (pautas, rúbricas, escalas de apreciación, lista de cotejo, tabla de especificaciones) con las que se confeccionarán los instrumentos de evaluación o serán evaluados y calificados los estudiantes.

Los estudiantes tienen derecho a ser evaluados y promovidos de acuerdo a un sistema objetivo y transparente, de acuerdo al presente reglamento.

ARTÍCULO 4º:

El proceso de evaluación, como parte intrínseca de la enseñanza, podrá usarse formativa o sumativamente. Tendrá un uso formativo en la medida que se integra a la enseñanza para monitorear y acompañar el aprendizaje de los alumnos, es decir, cuando la evidencia del desempeño de éstos se obtiene, interpreta y usa por profesionales de la educación y por los alumnos para tomar decisiones acerca de los siguientes pasos en el proceso de enseñanza-aprendizaje. La evaluación sumativa, tiene por objeto certificar, generalmente mediante una calificación, los aprendizajes logrados por los alumnos.

ARTÍCULO 5º:

La normativa de evaluación se respalda en:

Un criterio de seguimiento y acompañamiento del proceso de aprendizaje de todos los estudiantes, que se refleja en las evaluaciones aplicadas y en los resultados obtenidos en éstas, a partir de la interpretación de acuerdo a la escala de evaluación utilizada. En este sentido la escala de evaluación a utilizar es de un 60% de exigencia para la aprobación de los objetivos medidos.

Un criterio de autonomía y responsabilidad, en que los estudiantes logren visualizar sus logros en forma concreta y obtener mayor claridad con respecto a su propio trabajo.

Los procedimientos generales son consecuentes con el Proyecto Educativo Institucional. En este proceso, participan de forma activa el director, la Unidad Técnica Pedagógica, las/los docentes, las/los estudiantes y madres, padres, y apoderados, definiendo para cada uno de ellos los siguientes roles:

Rol del director: Docente líder, que en lo pedagógico sea capaz de organizar, orientar y evaluar las instancias de trabajo técnico pedagógico, conduciendo el desarrollo de este, a la formulación de metas y objetivos propuestos en el convenio de desempeño adquirido. En lo administrativo, organizar y supervisar el trabajo de los docentes y del personal del establecimiento educacional, proponer personal a contratar y de reemplazo y promover una adecuada convivencia en el establecimiento. Administrar los recursos financieros con los que cuenta el establecimiento educacional para su correcta utilización.

Rol del UTP: Docente técnico pedagógico responsable de asesorar a la dirección en la elaboración del Plan de Actividades del Establecimiento. Coordinación, programación, organización, colaboración, supervisión, retroalimentación y evaluación del desarrollo de las actividades curriculares programadas.

Rol del Profesor(a): El profesor tiene la responsabilidad del diseño, aplicación y retroalimentación del proceso de evaluación, como una forma más, de favorecer el proceso de aprendizaje, realizando una planificación y ejecución de sus prácticas pedagógicas en armonía entre los programas de estudio y los objetivos fundamentales transversales, promoviendo una cultura de convivencia escolar, desarrollando habilidades, actitudes y competencias, considerando siempre la individualidad y ritmos de aprendizaje de los estudiantes.

Rol del estudiante: Ser protagonista de su proceso de enseñanza-aprendizaje y evaluación, no sólo de los contenidos curriculares, sino que también de valores y actitudes como la participación, la responsabilidad, la autonomía, la disciplina y el respeto, con el fin de desarrollar y crear conocimientos, aptitudes y habilidades.

Rol de madres, padres y apoderados: Acompañar y guiar a sus hijos(as) en los procesos de hábitos de estudio, responsabilidad y autonomía, para el logro de aprendizajes, cuyos resultados se verán reflejados en los distintos tipos y momentos de la evaluación.

Los apoderados tienen la obligación de seguir las recomendaciones y sugerencias que profesores y/o UTP les señalen para que sus hijos logren los aprendizajes esperados. Asimismo, es responsabilidad de los apoderados informar de las necesidades educativas especiales que posean sus hijos.

ARTÍCULO 6º:

Los alumnos no podrán ser eximidos de ninguna asignatura o módulo del plan de estudio, debiendo ser evaluados en todos los cursos y en todas las asignaturas o módulos que dicho plan contempla. No obstante lo anterior, los establecimientos deberán implementar las diversificaciones pertinentes para las actividades de aprendizaje y los procesos de evaluación de las asignaturas o módulos en caso de los alumnos que así lo requieran. Asimismo, podrán realizar las adecuaciones curriculares necesarias, según lo dispuesto en los decretos exentos N° 83, de 2015 y 170, de 2009, ambos del Ministerio de Educación.

IV.- INSTRUMENTOS DE EVALUACIÓN

ARTÍCULO 7º

Los docentes del establecimiento podrán utilizar distintas formas de evaluación, según los momentos u objetivos de la misma. Estas formas permitirán conocer los aprendizajes, habilidades y actitudes logradas por los y las estudiantes.

ARTÍCULO 8º:

Se considerará dentro del proceso de evaluación la socialización de los instrumentos de evaluación (pruebas, pautas, rubricas, otras), de tal forma que los estudiantes conozcan lo que se desea medir, ¿el cómo se medirá? ¿el para qué se medirá? y ¿qué se medirá?

ARTÍCULO 9º:

Los docentes tomarán los resultados de estas evaluaciones para reflexionar en torno al proceso de enseñanza y aprendizaje realizado y emprender las acciones necesarias que permitan asegurar que todos los estudiantes logren los aprendizajes esperados para su nivel o curso y asignatura.

ARTÍCULO 10º:

Para la evaluación formativa serán considerados, además, los Objetivos de Aprendizaje, los sellos institucionales o los lineamientos orientados por Convivencia Escolar.

ARTÍCULO 11º:

Toda evaluación formativa podría conducir a una calificación, siempre y cuando ésta dé cuenta de un proceso de aprendizaje en un tiempo determinado u objetivo de aprendizaje logrado. Por lo anterior, deberá contar con una pauta, rubrica u otra similar, que busque medir el aprendizaje a evaluar y/o calificar.

INSTRUMENTOS RECOMENDADOS A UTILIZAR EN EVALUACION FORMATIVA	
Encuestas / entrevistas	Retroalimentación de pruebas (Pre y Post evaluación)
Observación directa	Autoevaluación/Coevaluación
Revisión de cuadernos	Interrogaciones
Elaboración de proyectos	Participación en actos cívicos
Desarrollo de técnicas de estudio	Participación en talleres
Escala de Apreciación	

ARTÍCULO 12º:

Procedimiento de evaluación formativa: Considerar planificación en reversa.

Identificar los resultados deseados: acorde a los valores contemplados en el PEI y que son el sello institucional de nuestro establecimiento, así como también las habilidades y actitudes contempladas en las bases curriculares de cada asignatura.

Determinar las evidencias y la evaluación.

Planificar las experiencias y la evaluación

DISEÑO PARA LA COMPRESION Y PLANIFICACIÓN EN REVERSA



ARTÍCULO 13º:

Para las evaluaciones sumativas los docentes podrán seleccionar cualquiera de los siguientes instrumentos evaluativos de acuerdo a los momentos pedagógicos y objetivos de aprendizaje que se desean medir.

INSTRUMENTOS RECOMENDADOS A UTILIZAR EN EVALUACION SUMATIVA	
Pruebas de contenido / Unidad	Trabajos en clases / de investigación
Prueba semestral / Nivel (PSU-SIMCE)	Trabajos prácticos (maquetas, infografías, otros)
Informes / disertaciones	Lectura complementaria
Elaboración de proyectos	Examen / Prueba global
Escala de Apreciación	

V.- DE LA CALIFICACIÓN

ARTÍCULO 14º:

Los establecimientos reconocidos oficialmente certificarán las calificaciones anuales de cada alumno y, cuando proceda, el término de los estudios de educación básica y media. No obstante, la licencia de educación media será otorgada por el Ministerio de Educación.

ARTÍCULO 15º:

Las calificaciones de las asignaturas de Religión, Consejo de Curso y Orientación no incidirán en el promedio final anual ni en la promoción escolar de los alumnos. Cuando las evaluaciones aplicadas a los estudiantes se expresen en un concepto; los docentes deben utilizar una escala conceptual y su equivalencia numérica. La asignatura de religión se calificará en base a un concepto I, S, B, MB de acuerdo a la tabla de calificación conceptual

TABLA DE CALIFICACIÓN CONCEPTUAL RELIGION		
Concepto	Símbolo	Rango Calificación numérica
Muy Bueno	MB	6,0 – 7,0
Bueno	B	5,0 – 5,9
Suficiente	S	4,0 – 4,9
Insuficiente	I	1,5 – 3,9

ARTÍCULO 16º:

La calificación final anual de cada asignatura o módulo deberá expresarse en una escala numérica de 1.0 a 7.0, hasta con un decimal, siendo la calificación mínima de aprobación un 4.0; utilizando un Porcentaje Requerido Mínimo de Aprobación del 60%.

Las pruebas de diagnóstico de cada asignatura se realizan al inicio de cada año académico y son calificadas en base a un concepto de Logrado (L) o No Logrado (NL)

TABLA DE CALIFICACION CONCEPTUAL PRUEBA DE DIAGNOSTICO		
Concepto	Símbolo	Rango calificación numérica
Logrado	L	Igual o mayor al 60%
No Logrado	NL	Menor al 60%

Al finalizar el año se entregará un informe de personalidad, el cual da cuenta de los objetivos fundamentales transversales, objetivos contemplados en el proyecto educativo institucional y las orientaciones dadas por Convivencia escolar, su calificación se expresará en base a un concepto de acuerdo a la siguiente tabla:

TABLA DE CALIFICACIÓN CONCEPTUAL INFORME DE PERSONALIDAD		
Concepto	Símbolo	Descripción
No Observado	N/O	Concepto o criterio no observado
Nunca	N	Concepto o criterio no se presenta
Ocasionalmente	O	Concepto o criterio rara vez se presenta o sólo en algunas ocasiones.
Generalmente	G	Concepto o criterio se presenta en la mayoría de las ocasiones
Siempre	S	Concepto o criterio está presente y el estudiante lo demuestra en sus acciones

ARTÍCULO 17º:

La modalidad de estudio es de régimen semestral.

ARTÍCULO 18º:

La cantidad de calificaciones y las ponderaciones que se utilicen para calcular la calificación final del período escolar adoptado y de final de año de una asignatura o módulo de cada curso, deberá ser coherente con la planificación que para dicha asignatura o módulo realice el profesional de la educación.

Esta definición y los ajustes que se estimen necesarios deberán sustentarse en argumentos pedagógicos y se acordarán con el jefe técnico- pedagógico debiendo ser informados con anticipación a los alumnos.

ARTÍCULO 19º:

En los niveles de 7° básico a 2° medio y 4° medio, en las asignaturas de Lenguaje, Matemáticas, Ciencias e Historia y en el nivel de 3° medio asignaturas de Lenguaje y Literatura, Matemáticas, Educación Ciudadana y Ciencias para la ciudadanía se considerará de forma obligatoria una evaluación sumativa de carácter anual, al término del segundo semestre, denominada EXAMEN, a aquellos estudiantes que no logran un promedio final anual igual o superior al 5,0. El resultado de esta calificación tendrá una incidencia directa en el promedio final anual con una ponderación del 20%.

ARTÍCULO 20º

En los niveles 1° a 6° básico, en las asignaturas de Lenguaje y Matemáticas, se considerará de forma obligatoria una evaluación sumativa de carácter anual, al término del segundo semestre, denominada EXAMEN, El resultado de esta calificación tendrá una incidencia directa en el promedio final anual con una ponderación del 20%.

Para aquellos estudiantes que en las asignaturas mencionadas no logren un promedio final anual de aprobación tendrán derecho a rendir una evaluación final oral, denominada EXAMEN ORAL, en la cual si el estudiante tiene un porcentaje de logro igual o superior al 60% de los objetivos de aprendizajes abordados durante el examen escrito, su calificación complementará su promedio anual para ser igual 4.0, en caso de no alcanzar el 60% de los objetivos medidos en el examen escrito, el estudiante mantendrá el promedio anual obtenido después de rendir el examen escrito

ARTÍCULO 21º:

Toda evaluación, sea esta formativa o sumativa deberá contar con su respectiva pauta de observación; rubrica; escalas de apreciación; lista de cotejo; tabla de especificaciones u otra que permita la medición objetiva de los aprendizajes esperados.

VI.- DE LA RETROALIMENTACIÓN DE LOS APRENDIZAJES

ARTÍCULO 22°:

La retroalimentación debe ser una práctica pedagógica constante y oportuna para asegurar el aprendizaje de los estudiantes.

PRIORIZAR	EVITAR
Describir lo que se ha logrado y como se puede mejorar	Abordar varias metas simultáneamente. Entregar sólo correcciones, comentarios o premios.
Focalizarse en el trabajo o actividad	Focalizarse en la persona. (eres bueno, tienes talento, eres flojo)
Promover que los estudiantes corrijan los errores de manera autónoma	Solucionar el problema o corregir el error del estudiante.
Entregar la retroalimentación en forma oportuna	Entregar la retroalimentación cuando ya no es posible utilizarla.
Usar varias formas de retroalimentación: escrita, oral, individual o grupal	Usar solo una forma de retroalimentación.

VII.- DE LA CALENDARIZACIÓN DE LA EVALUACIÓN PARA LOS APRENDIZAJES

ARTÍCULO 23°:

De los momentos pedagógicos para la aplicación de una evaluación.

Calendarizar con UTP las evaluaciones sumativas al inicio del semestre, pudiendo sufrir modificaciones de acuerdo a contingencias, las cuales deberán ser informadas oportunamente a UTP.

Las evaluaciones programadas deberán ser confirmadas en UTP a lo menos 7 días hábiles de anticipación mediante la entrega del instrumento de evaluación (pruebas, trabajo, u otros) y de las herramientas que permitan su revisión objetiva (tabla de especificaciones, u otros). Dichas herramientas son parte de los instrumentos de evaluación.

UTP revisa, corrige y realiza observaciones para mejorar el instrumento, en un plazo no superior a 3 días, los que serán informados al docente para su corrección.

El docente informa, en un plazo no menor a dos semanas a los estudiantes de la aplicación de la evaluación sumativa y socializará el instrumento de acuerdo a lo establecido en el artículo 8 del presente reglamento de evaluación. Estas pautas serán entregadas por la /el docente, quedando consignadas en el cuaderno de la asignatura o bien, en la Agenda Escolar de cada estudiante. Adicionalmente, el docente debe informar vía mail a encargado de actualizar página web fecha de evaluaciones.

En cada sala de clases existirá un calendario de evaluaciones mensuales, creado y diseñado por los propios estudiantes con orientación de su profesor jefe en el cual se registrarán todas las evaluaciones (pruebas, trabajos, informes, revisión de cuadernos, interrogación u otras). Es deber del profesor de la asignatura en la cual se realizará la evaluación, registrar o verificar su registro de la fecha, asignatura y tipo de evaluación a realizar.

El docente realiza correcciones o sugerencias realizadas por UTP y entrega las modificaciones en un plazo no mayor a 48 horas. UTP autoriza para fotocopiar instrumento de evaluación. Docente aplica instrumento de evaluación.

En la siguiente clase docente realiza retroalimentación de la evaluación.

En un plazo no superior de 1 semana docente entrega calificación a los estudiantes, registra en libro de clases y encargado de enlace ingresa calificación en sistema LIRMI.

No se permite realizar dos evaluaciones sumativas de contenidos de una unidad el mismo día en las asignaturas de lenguaje, historia, ciencias y matemática. Sin embargo, se puede realizar una actividad práctica y prueba de contenido el mismo día. Asimismo, no se podrá aplicar dos exámenes en un mismo día independientemente de la asignatura.

ARTÍCULO 24º:

Las evaluaciones de nivel o ensayos PSU (LIRMI), coordinadas por UTP, serán informadas en un plazo no inferior a 2 semanas y su calificación será considerada en forma adicional a las que debe realizar el docente en su asignatura.

ARTÍCULO 25º:

Cantidad de evaluaciones mínimo, según horas por asignatura de acuerdo a la siguiente tabla, consensuada con docentes y coordinadoras técnicas (Básica y Media)

CANTIDAD HORAS SEMANALES DE LAS ASIGNATURAS	CANTIDAD DE PRUEBAS PARCIALES	CANTIDAD DE CALIFICACIONES DE EVALUACIONES FORMATIVAS	EXAMEN	CANTIDAD DE NOTAS SEMESTRALES
8	4	Más de 3	ART 19 Y 29	4
6	3	Más de 2	ART 19 Y 29	3
4	2	Más de 2	ART 19 Y 29	2
3	2	Más de 2	ART 19 Y 29	2
2	2	Más de 2	ART 19 Y 29	2
1	2	Más de 2	ART 19 Y 29	2

ARTÍCULO 26º:

De acuerdo a los tiempos, las calificaciones se clasifican en:

Calificación Parcial: Corresponderán a las calificaciones obtenidas por el estudiante, en cada una de las evaluaciones sumativas realizadas para medir los aprendizajes obtenidos durante una unidad didáctica.

Promedio Semestral: Corresponde a la calificación que representa el promedio aritmético de las calificaciones parciales de cada asignatura, en cada semestre, es aproximando al decimal superior, si la centésima es igual o superior a 5.

Examen: Corresponde a la calificación de la evaluación sumativa de aquellos estudiantes que no lograron cumplir con el requisito de un promedio anual de 5,0 en las asignaturas mencionadas en los artículos 19º y 20º. Tiene una incidencia directa

en el promedio final anual del 20%

Examen oral: Corresponde a la calificación de la evaluación sumativa de aquellos estudiantes que no lograron un promedio final anual igual o superior a 4.0, después de haber rendido el examen escrito.

Promedio anual: Corresponde al promedio aritmético de las calificaciones semestrales obtenidas por el estudiante en cada asignatura, es aproximando al decimal superior, si la centésima es igual o superior a 5. En las asignaturas mencionadas en los artículos 19° y 20° del presente reglamento el promedio anual se construye de acuerdo con la siguiente fórmula para aquellos estudiantes que rinden examen.

1) $(\text{Promedio 1er semestre} + \text{promedio 2do semestre}) / 2 = \text{promedio de presentación examen.}$

2) $(\text{promedio presentación examen} \times 0,80) + (\text{calificación de examen} \times 0,20) = \text{promedio anual}$

En el caso de los estudiantes eximidos de rendir el examen final por haber obtenido un promedio igual o superior a 5.0 entre los semestres I y II se mantendrá este promedio como calificación del promedio anual. La fórmula a aplicar es la siguiente:

$(\text{Promedio 1er semestre} + \text{promedio 2do semestre}) / 2 = \text{promedio anual}$

El promedio final por asignatura y/o el promedio general anual igual a 2.9 o 3.9 podrá subir o bajar una décima de acuerdo a los antecedentes académicos del estudiante.

Promedio General: Corresponde al promedio aritmético de las calificaciones anuales obtenidas por el estudiante, en cada asignatura y que reflejará su situación de promovido o de repitencia. La calificación es ingresada con aproximación al decimal superior, si la centésima es igual o superior a 5.

VII.- DE LA AUSENCIA O INASISTENCIA A LAS EVALUACIONES.

ARTÍCULO 27º:

La asistencia a las evaluaciones es de carácter obligatoria, por lo que la inasistencia a estas implicará que el estudiante justifique por medio de certificado médico, en caso contrario es el apoderado quien debe justificar vía agenda o personalmente la inasistencia de su hijo (a). Este justificativo debe ser entregado al profesor que ha realizado la evaluación el día en que se ha reintegrado el estudiante a clases.

ARTÍCULO 28º:

El estudiante que se ausenta a una evaluación debe rendirla en la fecha y hora que le señale el profesor de la asignatura correspondiente. Esta evaluación recuperativa debe contener los mismos objetivos de aprendizajes que la evaluación original y el mismo nivel de exigencia, aunque se puede modificar el tipo de evaluación.

En caso de que el estudiante se ausente a esta instancia recuperativa, el docente podrá realizar una evaluación del tipo interrogación oral, siempre y cuando esta cumpla con los criterios de aprendizaje de la evaluación original, se acordará con el docente y el alumno la fecha y tipo de instrumento convenido.

Si el estudiante se ausenta y no presenta justificación médica o del apoderado, el docente tiene la facultad de reagendar la evaluación aplicando un nivel de exigencia del 70% para la nota mínima de aprobación; esta evaluación debe mantener las mismas características y objetivos de aprendizaje que la evaluación original.

ARTÍCULO 29º:

En el caso de existir una asistencia inferior al 70% de la matrícula del curso donde se ha programado una evaluación sumativa, no se podrá realizar dicha evaluación fijada, como tampoco se avanzará en contenidos trascendentales. Sí se podrá realizar reforzamiento de los contenidos ya vistos y/ o una evaluación formativa de los contenidos tratados en clases. En situaciones como la descrita en el presente artículo, se procederá con los estudiantes ausentes, lo contemplado en el de las evaluaciones y calificaciones en caso de situaciones especiales:

ARTÍCULO 30º:

De las evaluaciones y calificaciones en caso de situaciones especiales:

De acuerdo a lo establecido en el artículo 5 del decreto 67/2018 del MINEDUC, los estudiantes no podrán ser eximidos de ninguna asignatura o módulo del plan de estudio, debiendo ser evaluados en todos los cursos y en todas las asignaturas o módulos que dicho plan contempla.

ARTÍCULO 31º:

No obstante, lo anterior, se deberán implementar las diversificaciones pertinentes para actividades de aprendizaje y los procesos de evaluación de las asignaturas o módulos en caso de los alumnos que así lo requieran, por ejemplo estudiantes con licencias médicas prolongadas o aquellas estudiantes a las que se les ha aplicado el protocolo de embarazo adolescente.

En el caso de las estudiantes embarazadas, UTP llevará un expediente en el cual se archiven las evidencias justificadas de las ausencias a clases (certificados médicos), los retiros anticipados de la jornada escolar, las indicaciones de las formas y fechas de las evaluaciones sumativas.

Las ausencias prolongadas a clases, igual o superior a 30 días, deberán ser comunicadas por UTP, con el fin de calendarizar las evaluaciones y determinar la forma en que se deberán realizar. Para estos casos UTP creará un expediente que respalde justificadamente la ausencia (certificado médico u otro) y de las indicaciones de las formas y fechas de las evaluaciones sumativas.

VIII.- DE LA EVALUACIÓN DIFERENCIADA

ARTÍCULO 32º:

El Liceo República Argentina cuenta con programa de integración (PIE), el cual brindará apoyo considerando las características de los estudiantes, coordinando y creando en conjunto con los docentes procedimientos evaluativos adecuados a las necesidades educativas y particularidades de los estudiantes.

ARTÍCULO 33º:

La evaluación diferenciada será definida y determinada de acuerdo al diagnóstico realizado por los profesionales del Programa de Integración o Médico tratante, los cuales certificarán por medio de un documento.

Los especialistas deben señalar explícitamente que el estudiante requiere evaluación diferenciada y entregar recomendaciones para implementarla.

ARTÍCULO 34º:

La implementación de la evaluación diferenciada se ajustará de acuerdo a las determinaciones pedagógicas definidas por UTP en conjunto con los profesionales de la educación especial y/o profesores del establecimiento.

ARTÍCULO 35º:

Se entiende la Evaluación Diferenciada, como una oportunidad para el aprendizaje de estudiantes que presenten Necesidades Educativas Especiales, sean éstas transitorias o permanentes. Las disposiciones para su aplicación y proceso que se llevará a cabo, están contenidas en el Decreto 83/2015. No obstante, estas orientaciones se podrán considerar como un referente o apoyo metodológico para la generalidad de los estudiantes, que presenten o no un diagnóstico psicopedagógico o médico, asegurando el Principio de Inclusión.

ARTÍCULO 36º:

Los padres, madres y apoderados deberán informar en el establecimiento, sobre las Necesidades Educativas (Transitorias o Permanentes) que presenten sus hijos(as) en el momento de la matrícula. Esto deberá ser respaldado mediante certificado médico o informe del especialista que corresponda (Educadora Diferencial, Neurólogo, Pediatra, Psicólogo, Fonoaudiólogo, Psicopedagoga, entre otros). Serán abordadas en el proceso de aprendizaje y evaluación, desde las Orientaciones emanadas del Decreto 83/2015.

IX.- DE LA CREACIÓN DEL CURSO ESPECIAL

1.- Podrá ser integrado por estudiantes de un mismo nivel educativo siempre y cuando el rango de diferencia de edad de los estudiantes no sobrepase el tope máximo de 6 años 0 mes. Podrá contar con una matrícula de 1 a un máximo de 15 estudiantes, de acuerdo con lo establecido en el decreto supremo N° 170/2009 del Ministerio de Educación, lo anterior sin perjuicio de la capacidad máxima de atención autorizada por resolución.

EVALUACION DIAGNÓSTICA y REEVALUACIÓN

Si bien el referente curricular para estos cursos es el currículo nacional y el plan de estudios correspondiente, de acuerdo al Decreto N° 83/2015, se deberá incurrir a adecuaciones curriculares individuales (PACI)

1.- De la evaluación diagnóstica: Los estudiantes que cumplan con los requisitos de ingreso, una vez matriculados, deberán incorporarse al proceso de evaluación diagnóstica integral, definido y normado por el Decreto de Educación N° 170, por medio del cual se establecerá “la condición de aprendizaje y de salud del o la estudiante y el carácter evolutivo de éstas y se identificarán los apoyos especializados y las ayudas extraordinarias que los estudiantes requieren para participar y aprender en el contexto escolar.”

2.- Una vez identificadas las necesidades de aprendizaje y de apoyo del o la estudiante, los profesionales de educación elaborarán los Planes Educativos Individuales (Planes Educativos de Apoyo y Planes de Adecuación Curricular), considerando las expectativas de sus padres y los profesionales no docentes los Planes Específicos de Tratamiento que aplicarán y desarrollarán durante el año.

3.- De la reevaluación: Para los estudiantes antiguos del establecimiento el proceso de reevaluación sicológica se realizará en diciembre de cada año, también en este mes se aplicará la reevaluación desde el punto de vista, fonológico, de terapia ocupacional y trabajador social, según las necesidades de apoyo que cada estudiante presente. A partir de ellos se “deberán implementar los criterios y orientaciones de adecuación curricular” (*Art. 3, Decreto Exento N° 83 del 30 de enero de 2015*) y establecerán los Planes Educativos de Apoyo y Planes Específicos de Tratamiento.

4.- De los instrumentos de evaluación diagnóstica y reevaluación: Los instrumentos y/o procedimientos aplicados en la evaluación y reevaluación de los estudiantes varían según la necesidad de apoyos profesionales que requieran los estudiantes, sus edades cronológicas, niveles y/o modalidades de atención.

5.- De los procesos educativos: Finalizado el proceso de evaluación diagnóstica y establecidas las necesidades de aprendizaje de cada estudiante se elaborará el Plan Educativo individual (PACI), conforme a lo establecido en el Decreto 83/2015 y su documento anexo, cuya vigencia es anual, para los estudiantes cuyo proceso educativo está orientado por el dicho decreto.

6.- De los Apoyos y servicios: Finalizada la evaluación diagnóstica, cada profesional establecerá un Plan de Intervención Individual, de acuerdo a su especialidad, el que será socializado con la profesora responsable del proceso educativo del estudiante e incorporado a la planificación individual (PACI o Plan de Transición, según corresponda)

EVALUACION EDUCACIONAL Y PROGRESO ESCOLAR

1.- La evaluación educacional tendrá por objetivo monitorear el logro de los objetivos de aprendizaje de cada estudiante definidos en su Plan de Adecuación Curricular “Desde la perspectiva de los principios que guían la toma de decisiones de adecuación curricular, la evaluación, calificación y promoción de los estudiantes que presentan necesidades educativas especiales se determinará en función de lo establecido en el Plan de Adecuación Curricular Individual (PACI)” (Documento Anexo Decreto 83).

2.- A los estudiantes de los cursos que, de acuerdo con el Decreto 83 y su implementación deban regirse por este decreto “deberán aplicarles una evaluación de acuerdo a dichas adecuaciones, accesible a las características y condiciones individuales de los mismos”.
(Art. 4 Decreto Exento 83 del Ministerio de Educación del 30 de enero de 2015)

De acuerdo a lo anterior; se realizará una evaluación de proceso en cada semestre y una evaluación semestral, ambas con enfoque cualitativo, para lo cual se implementarán procedimientos de observación estructurada con la aplicación de pautas de observación, escalas de calificación u otros afines. La evaluación semestral expresada en conceptos, indicadores del nivel de logro de cada estudiante se

traducirá en una calificación cuantitativa o nota para cada asignatura o taller por semestre, conforme a la siguiente tabla

Objetivo Logrado	O.L.	75% - 100	5,5 –
Objetivo en	O.D.	50% - 74%	4,0 –
Objetivo en Inicio	O.I.	31% - 49%	3,0 –
Objetivo No	N.L.	29 %	2,0

3.- Promociones de estudiantes del curso especial:

La promoción de los estudiantes se determinará en función de los logros obtenidos con relación a los objetivos de aprendizaje establecidos en el Plan de Adecuación Curricular Individual (PACI) o Plan de Transición, según corresponda.

X.- DE LA CONDUCTA Y ACTITUD DE LOS ESTUDIANTES DURANTE LAS EVALUACIONES:

ARTÍCULO 37º:

El estudiante siempre, en toda evaluación, debe mantener una conducta y actitud acorde a lo esperado de un estudiante del Liceo República Argentina y a lo contemplado en el manual de convivencia.

ARTÍCULO 38º:

La conducta o indisciplina no puede ser considerada dentro de los criterios de evaluación y tampoco debe ser considerada para una calificación.

ARTÍCULO 39º:

Se considerará copia al acto de usar cuadernos, “torpedos”, o apuntes varios durante una evaluación escrita, así como también el conversar, utilizar señas u otras estrategias con el fin de traspasar respuestas entre compañeros. Del mismo modo utilizar celular, mensajes de texto, transferencia de datos a través de bluetooth, internet o redes sociales con la excepción de aquellas evaluaciones que en forma explícita el docente solicite realizarla con cuaderno o teléfono móvil. La copia o plagio de un trabajo a un compañero o fuente bibliográfica sin su respectiva cita y su referencia.

ARTÍCULO 40°:

El plagio es considerado como la copia en lo sustancial de obras ajenas dándolas como propia. El docente podrá utilizar diversas herramientas disponibles en la web para detectarlo.

ARTÍCULO 41°:

La copia, durante una evaluación o prueba escrita o la sospecha de esta, implicará que el instrumento de evaluación sea retirado inmediatamente y se registre la anotación negativa en la hoja de vida del estudiante y se cita al apoderado, puesto que la copia es considerada una falta grave y se aplicaran las medidas contempladas en el manual de convivencia para este tipo de faltas.

El estudiante sorprendido copiando en una prueba escrita, será considerado como un alumno ausente y se le aplicará lo contemplado en los artículos 27° y 28° del presente reglamento.

XII.-DE LA PROMOCIÓN Y REPITENCIA

ARTÍCULO 42°:

Para que un estudiante sea promovido al curso superior se considerará conjuntamente el logro de los objetivos de aprendizaje de las asignaturas y/o módulos del plan de estudio y la asistencia a clases.

ARTÍCULO 43°:

Respecto del logro de los objetivos, serán promovidos los estudiantes que:

- Hubieran aprobado todas las asignaturas o módulos de su respectivo plan de estudio
- Habiendo reprobado una asignatura o módulo, su promedio final anual sea como mínimo 4,5 incluyendo la asignatura o módulo reprobado.
- Habiendo reprobado dos asignaturas o dos módulos o bien una asignatura y un módulo, su promedio final anual sea como mínimo 5.0, incluidas las asignaturas o módulos reprobados.

ARTÍCULO 44º:

En relación con la asistencia a clases serán promovidos los alumnos que tengan un porcentaje igual o superior al 85% de aquellas establecidas en el calendario escolar anual. Para estos efectos, se considerará como asistencia regular la participación de los alumnos en eventos previamente autorizados por el establecimiento, sean nacionales e internacionales, en el área del deporte, la cultura, la literatura, las ciencias y las artes.

El director del establecimiento, en conjunto con el jefe técnico-pedagógico consultando al Consejo de Profesores, podrá autorizar la promoción de alumnos con porcentajes menores a la asistencia requerida.

ARTÍCULO 45º:

Sin perjuicio de lo señalado en el artículo precedente, la dirección y su equipo directivo, deberán analizar la situación de aquellos alumnos que no cumplan con los requisitos de promoción antes mencionados o que presenten una calificación de alguna asignatura que ponga en riesgo la continuidad de su aprendizaje en el curso siguiente, para que, de manera fundada, se tome la decisión de promoción o repitencia de estos alumnos. Dicho análisis deberá ser de carácter deliberativo, basado en información recogida en distintos momentos y obtenida de diversas fuentes y considerando la visión del estudiante, su padre, madre o apoderado.

Esta decisión deberá sustentarse, además, por medio de un informe elaborado por el jefe técnico-pedagógico, en colaboración con el profesor jefe, otros profesionales de la educación, y profesionales del establecimiento que hayan participado del proceso de aprendizaje del alumno. El informe, individualmente considerado por cada alumno, deberá considerar, a lo menos, los siguientes criterios pedagógicos y socioemocionales:

- El progreso en el aprendizaje que ha tenido el alumno durante el año;
- La magnitud de la brecha entre los aprendizajes logrados por el alumno y los logros de su grupo curso, y las consecuencias que ello pudiera tener para la continuidad de sus aprendizajes en el curso superior; y
- Consideraciones de orden socioemocional que permitan comprender la situación del alumno y que ayuden a identificar cuál de los dos cursos sería

más adecuado para su bienestar y desarrollo integral.

- El contenido del informe a que se refiere el inciso anterior, podrá ser consignado en la hoja de vida del alumno.
- La situación final de promoción o repitencia de los alumnos deberá quedar resuelta antes del término de cada año escolar.
- Una vez aprobado un curso, el alumno no podrá volver a realizarlo, ni aun cuando éstos se desarrollen bajo otra modalidad educativa.

ARTÍCULO 46º:

En el caso de observarse que un estudiante mantenga un rendimiento deficiente o reiterada inasistencia, el profesor jefe de cada curso deberá citar al apoderado y exponer la situación académica de su hijo (a), en esta primera reunión se entregarán las acciones que como padres deben realizar para poder revertir la situación académica de su hijo (a), o si es necesario otro tipo de apoyo con profesionales especialistas en psicopedagogía, sicología o neurología. Se calendarizarán las entrevistas de seguimiento y de cumplimiento de acuerdos pedagógicos. En estas entrevistas se firmará una toma de conocimiento de la situación del estudiante, además de un compromiso que detalle los acuerdos tomados.

Se realizarán entrevistas con los apoderados de los estudiantes con bajo rendimiento o baja asistencia y su situación será derivada a convivencia escolar para determinar si es necesario aplicar algún protocolo, principalmente de aquellos relacionados con vulneración de derechos.

Las evidencias que se tendrán en consideración para el seguimiento académico de los estudiantes con riesgo de repitencia son las siguientes:

Registro en hoja de vida del estudiante del bajo rendimiento y de las citaciones de apoderado periódicamente por UTP y profesor jefe y/o asignatura hasta que el estudiante logre los aprendizajes necesarios para el siguiente nivel de aprendizaje.

- Derivaciones internas o externas a especialistas. Las citaciones a los apoderados son de carácter obligatorio.
- Informes de especialistas tratantes.
- Apoyos pedagógicos realizados por los distintos docentes entre los que se considerarán los siguientes:

- Flexibilidad en los plazos de entrega de los trabajos solicitados, se considerará que la no presentación de un trabajo es una ausencia a evaluación y se aplicará lo contemplado en el artículo 26° del presente reglamento.
- Actividades de reforzamiento para desarrollar en conjunto con la familia.
- Asistencia obligatoria a los talleres de escuela para padres y hábitos de estudio.
- Registrar las inasistencias a clases y los retiros anticipados de la jornada escolar.

ARTÍCULO 47°:

En el caso de estudiantes que repitan algún curso podrán ser matriculados al año siguiente.

ARTÍCULO 48°:

Los estudiantes solo podrán repetir un curso en enseñanza básica, de lo contrario se procederá a cancelar la matrícula. Del mismo modo solo podrán repetir un curso en enseñanza media. La promoción en la Pre básica es automática y en la Modalidad 4 se realizará según informes y evaluaciones fundadas por las educadoras diferenciales y profesionales que apoyen en el proceso educativo.

ARTÍCULO 49°:

Los estudiantes que han repetido un curso se mantendrán monitoreados durante el siguiente año, el cual se definirá según las necesidades educativas y/o los objetivos no logrados el año anterior. Adicionalmente los apoderados deberán mantener informado a profesor jefe del avance con los especialistas externos a los cuales fue derivado el estudiante.

ARTÍCULO 50°:

La situación final de promoción de los alumnos deberá quedar resuelta a término de cada año escolar. Se entregará un certificado anual de estudios que indique las asignaturas o módulos del plan de estudios, con las calificaciones obtenidas y situación final correspondiente.

ARTÍCULO 51º:

El certificado anual de estudios no podrá ser retenido por el establecimiento educacional en ninguna circunstancia.

ARTÍCULO 52º:

La promoción de enseñanza media, al egresar de IV medio, conduce a la licencia de educación media, la cual permitirá optar a la continuación de estudios en la educación superior, previo cumplimiento de los requisitos establecidos por la ley por las instituciones de educación superior.

XII.- DEL ACOMPAÑAMIENTO PEDAGÓGICO A ESTUDIANTES

ARTÍCULO 53º:

Se entenderá por acompañamiento pedagógico a estudiantes todas las acciones pedagógicas que como institución educativa se definan, diseñen e implementen con el propósito de que los estudiantes que se encuentran con una brecha en sus aprendizajes en relación con sus pares, aprendan los contenidos necesarios para el nivel que se encuentran cursando.

ARTÍCULO 54º:

Los padres de los estudiantes que han repetido algún curso, deberán asistir obligatoriamente a entrevista personal con profesor jefe y/o profesores de asignatura, a lo menos una vez al mes, con el fin de entregar herramientas que puedan utilizar con sus hijos en su estudio diario.

ARTÍCULO 55º:

Los estudiantes que cuenten con 2 o más asignaturas reprobadas al momento de la primera entrega de notas parciales se les citará el apoderado, el cual firmara compromiso para ayudar a su hijo (a) a revertir sus calificaciones y podrá ser derivado a especialista, psicólogo escolar, psicólogo externo, neurólogo u otro.

XIII.- DE LA COMUNICACIÓN CON LOS PADRES Y APODERADOS

ARTÍCULO 56º:

El proceso de evaluación formativa, así como el de los Objetivos Fundamentales Transversales, se dará a conocer, respectivamente, a través del Informe de Personalidad al final del segundo semestre.

ARTÍCULO 57º:

Se entregará un informe de notas parciales, dos meses después de iniciado y al finalizar cada semestre en reunión de padres y apoderados.

ARTÍCULO 58º:

Durante el mes de noviembre, en reunión de apoderados, se entregará calendario de exámenes con ponderación del 20%, para los estudiantes cuyo promedio sea inferior a 5.0 en las asignaturas de Matemática, Lenguaje, Ciencias e Historia.

XIV.-DISPOSICIONES COMUNES PARA LA ELABORACIÓN DEL REGLAMENTO

ARTÍCULO 59º:

El proceso de modificación del presente reglamento será liderado por el equipo directivo y técnico pedagógico, considerando mecanismos que garanticen la participación del Consejo de Profesores y los demás miembros de la comunidad educativa, a través del Consejo Escolar

ARTÍCULO 60º:

Anualmente, durante el proceso de cierre y evaluación del primer semestre se revisará el reglamento de evaluación con el consejo de profesores, quienes indicarán observaciones o sugerencias para mejorar el presente, las cuales se someterán a discusión y el acuerdo resultante, llevará a modificar el presente reglamento.

ARTÍCULO 61º:

Las modificaciones al reglamento se harán efectivas al inicio del año escolar siguiente.

ARTÍCULO 62º:

El presente reglamento, en versión actualizada, se encuentra disponible para toda la comunidad en la página web institucional www.lralosandes.cl y en el Sistema de Información General de Estudiantes, SIGE, adicionalmente se entregará a los apoderados al momento de la matrícula.

ARTÍCULO 63º:

Todas las disposiciones del Reglamento, así como también los mecanismos de resolución de las situaciones especiales mencionadas y las decisiones de cualquier otra especie tomadas en función de éstas, no podrán suponer ningún tipo de discriminación arbitraria a los integrantes de la comunidad educativa, conforme a la normativa vigente.

XVI.- NORMAS FINALES

ARTÍCULO 64º:

Las Actas de Registro de Calificaciones y Promoción Escolar consignarán en cada curso: la nómina completa de los alumnos, matriculados y retirados durante el año, señalando el número de la cédula nacional de identidad o el número del identificador provisorio escolar, las calificaciones finales de las asignaturas o módulos del plan de estudios y el promedio final anual, el porcentaje de asistencia de cada alumno y la situación final correspondiente. Las actas deberán ser generadas por medio del sistema de información del Ministerio de Educación disponible al efecto y firmadas solamente por el director del establecimiento.

ARTÍCULO 65º:

En casos excepcionales, en los que no sea factible generar el acta a través del SIGE, el establecimiento las generará en forma manual, las que deberán ser visadas por el Departamento Provincial de Educación y luego enviadas a la Unidad de Registro Curricular de la región correspondiente. El establecimiento guardará copia de las Actas enviadas.

ARTÍCULO 66º:

Aquellas situaciones de carácter excepcional derivadas del caso fortuito o fuerza mayor, como desastres naturales y otros hechos que impidan al establecimiento dar continuidad a la prestación del servicio, o no pueda dar término adecuado al mismo, pudiendo ocasionar serios perjuicios a los alumnos, el jefe del Departamento Provincial de Educación respectivo dentro de la esfera de su competencia, arbitrará todas las medidas que fueran necesarias con el objetivo de llevar a buen término el año escolar, entre otras: suscripción de actas de evaluación, certificados de estudios o concentraciones de notas, informes educacionales o de personalidad.

Las medidas que se adopten por parte del jefe del Departamento Provincial de Educación durarán sólo el tiempo necesario para lograr el objetivo perseguido con su aplicación y tendrán la misma validez que si hubieran sido adoptadas o ejecutadas por las personas competentes del respectivo establecimiento.

ARTÍCULO 67º:

Las situaciones de evaluación, calificación y promoción escolar no previstas en el presente decreto serán conocidas y resueltas por el jefe del Departamento Provincial de Educación. En contra de esta última decisión se podrá presentar recurso de reposición y jerárquico en subsidio.